

INSTRUCCIÓN 1/2020 DEL TITULAR DEL AREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1/2020, DE 8 DE OCTUBRE, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN EL ÁMBITO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

La aplicación directa al ámbito del Ayuntamiento de Madrid de las novedades que en materia de medios de intervención urbanística supone la *Ley 1/20 de 8 de octubre por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística*, en tanto en cuanto se produce la adaptación de las vigentes ordenanzas municipales, aconseja la adopción de una serie de criterios de actuación que aseguren que esta se realice de manera homogénea por parte de todos los órganos administrativos con competencias en la materia.

Así, y en virtud de la atribución conferida por el apartado 3º. 1.2 del Acuerdo de Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, por el que se establece la organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano de 11 de julio de 2019, se aprueba la siguiente Instrucción:

I.- OBJETO.

La presente instrucción tiene por objeto identificar el medio de control que procede aplicar a las distintas actuaciones urbanísticas reguladas en el ámbito de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas (OMTLU) y de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas (OAAE), de acuerdo con las reglas de la Ley 1/20, a efectos de determinar las reglas de tramitación aplicables en cada caso.

Asimismo, se establecen criterios para la aplicación de las novedades no previstas en la OMTLU ni en al OAAE.

II.- MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Conforme a la **Disposición final segunda**, de la Ley 1/2020, de modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid, relativa a la *Adaptación de las ordenanzas municipales*:

- 1. En el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, los ayuntamientos deberán adaptar sus ordenanzas municipales al contenido de la presente ley.*
- 2. No obstante el plazo de adaptación previsto en el apartado anterior, la aplicación de la nueva regulación se producirá desde la entrada en vigor de la presente ley.*

De acuerdo con esta previsión, la aplicación de la modificación legislativa tendrá lugar desde su entrada en vigor, esto es a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid conforme a su **Disposición final tercera**, con independencia de la adaptación de las ordenanzas municipales que se deberá efectuar en el plazo máximo de un año. La publicación de la Ley ha tenido lugar en el **BOCM Núm. 251 del jueves 15 de octubre**.

No obstante, y sin perjuicio de la inmediata entrada en vigor de la Ley 1/20, mantienen su vigencia la Ordenanza Municipal de tramitación de Licencias urbanísticas de 23 de diciembre de 2004 (OMTLU) y la Ordenanza para la apertura de Actividades económicas de las Ciudad de Madrid de 14 de febrero de 2014 (OAAE), en todo lo que no se opongan a la regulación legal, de acuerdo con su **disposición derogatoria única**.

La vigencia de ambas Ordenanzas, en los términos indicados, supone mantener el ámbito de aplicación definido para cada una de ellas conforme al artículo 6 de la OMTLU y al artículo 3 de la OAAE, así como el vigente reparto de competencias en la materia para la tramitación de los medios de intervención.

Las consecuencias que, con carácter general, se derivan de la vigencia de ambas ordenanzas en los términos indicados son:

- La OMTLU y la OAAE seguirán siendo de aplicación con las adaptaciones que procedan para las actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la misma y que estén sujetas a un medio de intervención municipal de acuerdo con las reglas de la Ley 1/20.
- La implantación, modificación y desarrollo de actividades económicas, con o sin obras, se seguirán rigiendo tanto por la normativa sectorial de la Comunidad de Madrid como por la regulación municipal contenida en la Ordenanza de Apertura de Actividades Económicas, con las adaptaciones que procedan.
- La intervención de las Entidades Colaboradoras en materia urbanística se seguirá produciendo conforme al régimen y procedimiento establecidos en la OAAEE.

III.- ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS NUEVAS SOLICITUDES DE LICENCIA Y DECLARACIONES RESPONSABLES.

Dentro de las novedades de la Ley 1/20 algunas tienen un impacto inmediato y estructural en los medios de intervención regulados en las ordenanzas del Ayuntamiento de Madrid y, en consecuencia, en las reglas de tramitación de los procedimientos actuales. Estas novedades son:

- a) **Los medios de intervención urbanística municipal pasan a ser la licencia o declaración responsable**, de acuerdo con el artículo 151 de la ley 1/20 en relación con los artículos 152 y 155. **No se regula la comunicación previa** que desaparece como medio de control urbanístico municipal.

- b) Las actuaciones urbanísticas que son objeto de control por licencia urbanística se determinan en el artículo 152 y las que lo son por declaración responsable en el artículo 155, lo que supone, en algunos casos, **cambios en los medios de control urbanístico que proceden conforme a las vigentes ordenanzas.**
- c) En aplicación del apartado e) del artículo 155, **la primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones** de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general, queda **sujeta a declaración responsable.**
- d) En aplicación del artículo 154.3, **para el inicio de las obras** una vez obtenida la licencia conforme a un proyecto básico, será suficiente con la presentación por el interesado de la **declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla al básico y no introduce modificaciones sustanciales** que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.
- e) Los **actos no sujetos a título habilitante urbanístico** son los que se regulan en el artículo 160 de la Ley 1/20

La aplicación práctica de estas reglas en la gestión de los servicios municipales del Ayuntamiento de Madrid se efectuará de acuerdo con las siguientes pautas:

Con carácter previo, es preciso que se identifique el medio de intervención urbanístico que procede aplicar a cada una de las actuaciones urbanísticas objeto de control de acuerdo con las nuevas reglas establecidas por la Ley 1/20.

Para facilitar la realización de esta tarea y garantizar la unidad de criterio, se han elaborado unos cuadros que se adjuntan como **ANEXO I y II (OMTLU) y ANEXO III (OAAE)** en los que, con la justificación necesaria en cada caso, se identifica el medio de control aplicable a cada actuación urbanística tras la modificación legal y el cambio que supone respecto del medio de control previsto en las vigentes ordenanzas.

IV.-REGLAS DE APLICACIÓN A LAS NUEVAS SOLICITUDES.

Una vez identificado el medio de intervención urbanística que procede, serán de aplicación las siguientes **reglas para las nuevas solicitudes:**

a) REGLAS DE TRAMITACIÓN PARA ACTUACIONES CUYA INTERVENCIÓN SE REGULA EN LA OMTLU:

La entrada en vigor del nuevo texto legislativo que modifica la Ley del Suelo impone la obligación atender a las reglas en él determinadas, en cuanto a tramitación de procedimientos y documentación a aportar por los solicitantes.

Hasta el momento, la OMTLU en su Anexo I detallaba la documentación general que debía aportarse por los solicitantes en cada uno de los procedimientos previstos en la misma.

Las novedades introducidas por el nuevo texto legal implican adaptar, de manera transitoria y hasta tanto se modifiquen las ordenanzas municipales, el citado Anexo I a lo determinado por dicha Ley. Dicha adaptación únicamente afectará a los procedimientos que conllevan cambios.

Aquellos procedimientos que no sufren alteración, es decir, cuyo medio de intervención fuera la licencia urbanística, al igual que en la regulación precedente, la documentación y tramitación de la solicitud continuaran rigiéndose por lo dispuesto en la OMTLU.

Para aquellos procedimientos que tienen afección por la entrada en vigor de la nueva regulación, se ha elaborado la adaptación del Anexo I de la OMTLU que figura como Anexo I de las presentes instrucciones.

La asignación de procedimientos establecidos en el Anexo II de la OMTLU debe ser igualmente adaptada a la modificación de la Ley del Suelo. A fin de facilitar una mejor comprensión, se ha procedido a elaborar una tabla de equivalencias de procedimientos adaptada a la nueva normativa. Se recoge como Anexo II a estas directrices.

a.1) Supuestos que pasan de control por licencia a control por declaración responsable.

Serán de aplicación las reglas reguladas en los artículos 55 y siguientes de la OMTLU.

a.2) Supuestos que pasan de control por comunicación previa a control por licencia

Serán de aplicación las reglas reguladas en los artículos 58 y siguientes de la OMTLU

a.3) Supuestos que pasan de control por comunicación previa control por declaración responsable.

Serán de aplicación las reglas reguladas en los artículos 55 y siguientes de la OMTLU.

a.4) Supuestos que pasan de control por declaración responsable a control por licencia

Serán de aplicación las reglas previstas en los artículos 58 y siguientes de la OMTLU.

b) REGLAS DE TRAMITACIÓN PARA ACTUACIONES CUYA INTERVENCIÓN SE REGULA EN LA OAAE.

Dado el carácter especial que tiene la OAAE, al tener por objeto la regulación de los procedimientos de intervención municipal en la apertura y funcionamiento de actividades económicas, la identificación de los medios de intervención que proceden en cada caso, según **Anexo III (OAAE)**, responde a los siguientes criterios legales:

- Si bien el artículo 151 de la Ley 1/20 hace referencia a los títulos habilitantes para los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro acto de uso del suelo, tanto el artículo 152 relativo los supuestos de licencia como el art. 155, relativo a los supuestos de declaración responsable, no incluyen, con carácter general, a los

supuestos de implantación y desarrollo de actividades. Únicamente el apartado e) del artículo 155 efectúa una remisión a la Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid.

- Ello supone que siguen siendo de aplicación las previsiones contenidas en la propia normativa autonómica sectorial en relación con la forma de control en la implantación y desarrollo de actividades económicas.
- La regla general residual del artículo 155, en virtud de la cual *“Con carácter general estarán sujetos a declaración responsable urbanística todos aquellos actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo, no recogidos expresamente en los artículos 152 y 160 de la presente Ley”*, no resulta de aplicación para la implantación, modificación y desarrollo de actividades económicas, al referirse al *“los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo”*.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84. bis. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) por el que se habilita a las Entidades locales a efectuar su correspondiente juicio de necesidad y proporcionalidad, sigue siendo de aplicación lo previsto en el artículo 25 y en el Anexo I de la OAAE.

De acuerdo con estos criterios, las reglas de tramitación a aplicar son:

b.1) Supuestos que pasan de control por licencia a control por declaración responsable.

En el ámbito de la OAAE se mantienen los mismos procedimientos de control por licencia, conforme al Anexo III.

b.2) Supuestos que pasan de control por declaración responsable a control por licencia.

El art. 152 c) en su redacción actual dispone que se sujeta a licencia *“cualquier actuación que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección”*.

No obstante, y para el caso de implantación de actividades en edificios protegidos, serán de aplicación las reglas previstas en la Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid, en cuanto al medio de control aplicable.

c) NOVEDADES EN LA TRAMITACIÓN.

Además de los cambios que supone la aplicación directa de la modificación de la LSCM en cuanto al medio de control aplicable y su consiguiente tramitación, la modificación incorpora otros aspectos a los que deberá adaptarse la tramitación municipal **tanto en el ámbito de la OMTLU como en el de la OAAE:**

c.1) Inicio de la ejecución de las obras por DR.

El art. 154. 3. Dispone que *“Para el inicio de las obras una vez obtenida la licencia conforme a un proyecto básico, será suficiente con la presentación por el interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla al básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.”*

La aplicación de esta regla supone que para el inicio de la ejecución de las obras amparadas en la licencia urbanística bastará con la presentación de una declaración responsable junto con la documentación prevista en el Anexo I de la presente Instrucción, para el inicio de la obra.

c.2) DR para la primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones e instalaciones.

El art. 155 c), sujeta a declaración responsable la primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general.

Esto afectará a la regulación de los artículos 63 y siguientes de la OMTLU y 39 y siguientes de la OAAE, en el sentido de que ya no será necesaria la solicitud de la LPOF junto con la presentación de la documentación correspondiente, a efectos de que los servicios municipales efectúen visita de comprobación. Con esta declaración responsable el particular podrá proceder a la puesta en uso de las edificaciones e instalaciones, sin perjuicio del control municipal posterior.

Para el caso de actuaciones de primera ocupación sometidas a OMTLU, la documentación a presentar será la prevista en el Anexo I de la presente Instrucción.

No obstante, seguirán siendo de aplicación las reglas sobre las licencias de funcionamiento previsto en la normativa sectorial (Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades)

c.3) Actuaciones sujetas a licencia urbanística sometidas a un control ambiental.

El artículo 154.2 c) de la ley 1/20, determina que *“Cuando además de licencia urbanística la actuación propuesta se encuentre sujeta a control ambiental, será objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa. La resolución que ponga fin al control ambiental tendrá prioridad, por lo que, si procediera denegarla, se notificará al interesado sin necesidad de resolver sobre la licencia urbanística; en cambio, si la resolución ambiental fuera favorable, se pasará a resolver sobre la actuación urbanística, notificándose en forma unitaria”*

La aplicación de esta regla supone que en aquellos casos en los que el control ambiental que proceda en relación con la tramitación de una licencia urbanística adopte la forma de resolución administrativa que se notifica al interesado y es susceptible de impugnación individualizada, no será precisa dictar resolución de finalización del procedimiento de licencia. Esta regla no afecta a aquellos casos en los

que el control ambiental se formaliza mediante un informe y su contenido pasa a forma parte de la resolución de la licencia urbanística.

V. REGIMEN TRANSITORIO.

De acuerdo con las Disposición transitoria de la ley 1/20:

“1. Los procedimientos de solicitud de licencia urbanística y de declaraciones responsables urbanísticas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su presentación.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el interesado podrá de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desistir de su solicitud de licencia y optar por la presentación de una declaración responsable urbanística”

La aplicación práctica de este régimen transitorio en relación con expedientes en tramitación en el momento de la entrada en vigor de la modificación de la Ley de Suelo puede dar lugar a las siguientes situaciones:

- a) Si la actuación para la que se ha solicitado licencia urbanística, por cualquiera de los procedimientos regulados en la OMTLU o en la OAA, sigue estando sometida a ese mismo medio de intervención en la Ley, se seguirá tramitando el expediente por el procedimiento vigente en el momento de su solicitud hasta su resolución por el órgano competente.

No obstante, en estos casos, si se tratara de expedientes de licencia que requieran además de licencia de primera ocupación y funcionamiento (LPOF), las reglas aplicables serán:

- a.1) Si aún no se hubiera solicitado la primera ocupación y funcionamiento, se deberá presentar necesariamente por el interesado declaración responsable de primera ocupación y funcionamiento de acuerdo con la regla del artículo 155. 2 de la Ley 2/20.
- a.2) Si ya se hubiera presentado solicitud de LPOF, el particular podrá voluntariamente desistir de la misma y presentar declaración responsable de primera ocupación y funcionamiento, siendo a tales efectos de aplicación las reglas sobre el desistimiento del artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Si se hubiera iniciado un procedimiento de licencia para una actuación que conforme a la modificación legal está sujeta a declaración responsable, el interesado podrá voluntariamente optar por el desistimiento y, presentar una declaración responsable, siendo a tales efectos de aplicación las reglas sobre el desistimiento del artículo 94 de

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- c) Aquellas actuaciones que, de conformidad con la ley no están ya sometidas a título habilitante de naturaleza urbanística, se procederá de oficio a dictar resolución finalizadora del procedimiento por desaparición sobrevenida de su objeto, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la LRJAP.

VI. NORMAS DE ACTUACION PARA LA TRAMITACION DE DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS, UNA VEZ SUPERADO EL PLAZO DE RESOLUCION.

La entrada en vigor de la citada Ley 1/2020 supondrá un impacto directo en aquellos procedimientos que se encuentren en tramitación, en los que se hayan superado los plazos de resolución.

Revisados los procedimientos de intervención administrativa en los actos de construcción, edificación y uso del suelo, de conformidad con el Anexo II de las presentes Directrices, y alineados con el espíritu de la norma que aboga por una reducción de la burocracia en la supervisión de las actuaciones de edificación, resulta oportuno informar a los interesados en determinados procedimientos en tramitación sobre la posibilidad de desistir de su solicitud y acogerse al nuevo régimen de títulos habilitantes, que conlleva una reducción de gran número de licencias urbanísticas, y su sustitución por un sistema de declaración responsable.

No obstante, siendo esta una opción potestativa y no obligatoria, de no acogerse a la misma debería continuar la tramitación de las solicitudes. Asimismo, hay solicitudes de licencia en tramitación que, de conformidad con la Ley, el medio de intervención municipal continuará siendo el de licencia.

En estos últimos supuestos, y al objeto de evitar trabas injustificadas y cualquier dilación innecesaria que permita al titular de la obra o la actividad su ejercicio en el menor tiempo posible, con las garantías técnicas y jurídicas indispensables de que su actuación se ajusta plenamente a la normativa de aplicación, se adoptarán las siguientes medidas:

1. EXPEDIENTES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA.

- Aquellos expedientes de tramitación de licencias urbanísticas o de actividad en los que constara presentada la documentación completa y se hubieran emitido los informes preceptivos o en ausencia de estos salvo que fuesen asimismo vinculantes, si se cumplen los demás requisitos, se produciría el silencio administrativo positivo en todos los casos en los que no se hubiese suspendido el procedimiento en los términos del art.22.1 d) Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), o que, habiéndose suspendido, hubiese transcurrido el plazo máximo de suspensión de tres meses.

En estos procedimientos, se verificará por los servicios técnicos del órgano competente para su tramitación, su adecuación a la normativa urbanística de aplicación, procediendo conforme a lo siguiente:

- En aquellos supuestos en los que como resultado de la verificación proceda la desestimación de la solicitud presentada por existir deficiencias insubsanables y en consecuencia no fuera necesario efectuar un requerimiento de subsanación de deficiencias de fondo, se dictará resolución expresa, que se notificará al interesado en el plazo máximo de 15 días desde su adopción, que podrá efectuarse también por medios electrónicos en los supuestos previstos en el artículo 41.2 de la LPACAP.
- En aquellos supuestos en que la actuación verificada cumpla con el ordenamiento urbanístico, se expedirá certificado del silencio positivo producido, en los términos del artículo 24.4 LPACAP o bien se dictara resolución expresa por la que se otorgue la licencia solicitada.

2. EXPEDIENTES EN LOS QUE HAN TRANSCURRIDO LOS PLAZOS PREVISTOS PARA FORMULAR REQUERIMIENTO.

Respecto a los expedientes de tramitación de licencias urbanísticas o de actividad por el procedimiento ordinario abreviado que se encontraran en el supuesto previsto en el artículo 61.2 de la OMTLU (transcurso de plazos sin requerimiento ni resolución), se procederá en los siguientes términos:

Si hubiera transcurrido el plazo de 2 meses para formular el requerimiento de subsanación o mejora de la documentación presentada, o desde que hubiera sido atendido el requerimiento formulado en tal sentido y no se hubiera dictado resolución, se entenderá concedida automáticamente la licencia urbanística provisional para la ejecución de la actuación pretendida, sin perjuicio de la posterior supervisión y comprobación de la actuación por los servicios técnicos municipales, conforme al artículo 62 de la OMTLU, en relación con el 153.1 Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), teniendo en cuenta a estos efectos la presentación, conforme al Anexo. I. A. 3.1.3 OMTLU, de la declaración del técnico competente de que la actuación cumple con la normativa urbanística de aplicación.

A efectos de que el particular pueda hacer valer la obtención automática de esta licencia provisional en todos aquellos procedimientos que se encuentren en dicha situación, se comunicara al titular de la licencia, por escrito o por medios electrónicos según lo previsto en el artículo 41.2 de la LPACAP, que ha obtenido la licencia provisional para el ejercicio de la actuación pretendida, teniendo plenos efectos hasta que se dicte la resolución definitiva del procedimiento, tras la verificación posterior de los servicios técnicos que determine su adecuación o no a la normativa de aplicación, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes otorgando o denegando la licencia solicitada según proceda.

Sin perjuicio de lo anterior y dado que gran parte de los procedimientos que estaban sujetos a licencia provisional conforme al artículo 61 de la OMTLU, se someterán, tras la entrada en vigor por la ley 1/2020, a declaración responsable, a efectos de agilizar los procedimientos en trámite, se comunicará esta circunstancia a los interesados, informándoles de la posibilidad de tramitar su solicitud mediante la presentación de una declaración responsable que implicaría, en caso de ser presentada, el desistimiento tácito de su solicitud de licencia en tramitación y se procedería a su archivo.

El Delegado del Área de Gobierno
de Desarrollo Urbano,

Mariano Fuentes Sedano.

ANEXOS

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN DEL ANEXO I DE LA OMTLU ADAPTADO A LA LEY 1/2020.

DOCUMENTACIÓN.

A.- DOCUMENTACIÓN GENERAL .

1. DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LAS COMUNICACIONES PREVIAS.

Desaparece la Comunicación previa como Medio de intervención.

2. DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LAS DECLARACIONES RESPONSABLES.

2.0. En tanto no se regule mediante Ordenanza el contenido de las Declaraciones Responsables Urbanísticas, el documento de declaración responsable urbanística deberá contener:

a) Los datos previstos en la legislación en materia procedimental para las solicitudes de inicio de procedimientos a instancia del interesado.

b) La identificación de la actuación urbanística a realizar, sus características y su ubicación.

c) Manifestación expresa y bajo su responsabilidad, del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable. En particular deberá manifestarse que la actuación pretendida no se realiza sobre bienes que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, ya sea total o de elementos o partes objeto de protección, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.

De igual forma, deberá manifestarse por el interesado que está en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de dicha normativa, y que la pondrá a disposición del ayuntamiento en el caso de ser requerida. Voluntariamente podrán aportarse copias de tales documentos.

d) El compromiso expreso de mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente a la realización de la actuación objeto de la declaración.

e) Copia de las autorizaciones emitidas por otras Administraciones que, en su caso, fueran exigibles.

f) Documentación técnica suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional competente, cuando así venga exigido por la legislación aplicable.

2.1. En todos los casos se aportarán los documentos siguientes:

2.1.1. Impreso de declaración responsable en el que se harán constar los datos de los apartados 2.0.a y 2.0.b. La identificación de la actuación urbanística a realizar, sus características y su ubicación se acreditarán mediante una breve memoria, plano de situación y planos de estado actual y reformado.

2.1.2. Documentación relativa a los requisitos establecidos en el Capítulo 3 del Título II de la presente Ordenanza:

a) Proyecto técnico cuando proceda, cuyo contenido mínimo queda definido en el Anexo IV o, en su caso, memoria o documento técnico.

b) Autoliquidación, cuando proceda, del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, así como de otros tributos que pudieran corresponder.

c) Escritura de constitución de la persona jurídica titular de la actividad, en su caso.

d) Copia cotejada o autenticada del documento acreditativo de la representación, en su caso.

e) Resolución del órgano ambiental competente, y su publicación en el Boletín Oficial, en los casos previstos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid. En el caso de que se trate de resolución del Órgano Ambiental Municipal, deberá manifestarse por el interesado que está en posesión de la documentación, y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento en el caso de ser requerida. Voluntariamente podrá aportarse copia.

2.1.3. Estudio básico de seguridad y salud o, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 4.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, estudio de seguridad y salud, suscrito en ambos casos por técnico competente y, en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, visado por el colegio oficial correspondiente. Deberá manifestarse por el interesado que está en posesión de la documentación, y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento en el caso de ser requerida. Voluntariamente podrá aportarse copia.

2.2. Se deberá disponer de la documentación prevista en el apartado B de este Anexo, según corresponda en función del tipo y circunstancias de la actuación a desarrollar.

3. DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

3.1. En todos los casos se aportará la siguiente documentación:

3.1.1. Impresos normalizados de solicitud de licencia y hoja de características, debidamente cumplimentados.

3.1.2. Impreso de autoliquidación de tributos.

3.1.3. Declaración de técnico o técnicos autores de la conformidad de lo proyectado a la ordenación urbanística aplicable, que incluya el certificado de viabilidad geométrica, en su caso.

3.1.4. Declaración del promotor de haber colocado, en el lugar en el que se pretenda llevar a cabo la actuación, cartel anunciando la solicitud de licencia y las características de las obras y actividad.

3.1.5. Tres ejemplares de proyecto/s técnico suscrito por técnico/s competente/s y visados por el colegio oficial correspondiente, en los supuestos reglamentariamente establecidos o, en su caso por la oficina de supervisión de proyectos de la administración, acompañado, en su caso, de las hojas de encargo de las direcciones facultativas correspondientes.

3.1.6. Estudio básico de seguridad y salud o, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 4.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, estudio de seguridad y salud, suscrito en ambos casos por técnico competente y, en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 41 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, visado por el colegio oficial correspondiente. En el caso de tratarse de una actuación de las de procedimiento ordinario común, se estará a lo previsto en el apartado 3.3 de este Anexo, relativo a la documentación a presentar para el inicio de obra.

3.2. Se deberá disponer de la documentación prevista en el apartado B de este Anexo, según corresponda en función del tipo y circunstancias de la actuación a desarrollar.

B.- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA SEGÚN EL TIPO DE ACTUACIÓN.

La documentación se complementará con la que en cada caso se indica para cada tipo de actuación, con independencia de la forma de intervención municipal:

1. Obras exteriores que afecten a la fachada del edificio: descripción fotográfica de la misma. Si únicamente afectan a la fachada de un local, croquis de las mismas en las que se puedan apreciar los salientes que se producen desde la línea de fachada.
2. Instalación de una muestra o banderín: justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, de 30 de enero de 2009. (1)
3. Cerramiento y vallado de solares: alineación oficial.
4. Instalación de antenas incluidas en la Ordenanza para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y de las Tecnologías relacionadas en la Ciudad de Madrid, de 29 de junio de 2010: se estará a lo dispuesto en su Disposición Adicional Segunda.
5. Instalación provisional de carpas y casetas prefabricadas para usos y obras de carácter provisional, así como lonas publicitarias sobre vallas, fachadas y andamios:
 - 5.1. Certificado de técnico facultativo habilitado legalmente de su conformidad a la ordenación urbanística, de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos y de la adecuación sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego a la normativa reguladora.
 - 5.2. Copia de las restantes autorizaciones que fuesen precisas y, en su caso, concesiones, cuando sean legalmente exigibles al solicitante.
6. Instalación de grúas:
 - 6.1. Plano de la ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el técnico que ostente la dirección facultativa de la misma.
 - 6.2. Póliza de seguros y certificado de la compañía con cobertura total de cualquier género de accidentes que pudieran producirse durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra, por una cuantía mínima de 300.000 euros. (1)
 - 6.3. Dirección facultativa de instalación y funcionamiento de la grúa durante el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente. En dicha dirección facultativa deberá hacerse mención expresa al cumplimiento de las normas establecidas por la instrucción técnica complementaria MIEAEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a grúas torre desmontables para obras. (1).

- 6.4. Copia de la solicitud de instalación de la grúa ante la Dirección General de Industrias, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, debidamente registrada.
7. Andamios y plataformas elevadoras o elementos similares: dirección facultativa del montaje y desmontaje suscrita por técnico competente. La dirección facultativa solo será obligatoria en los supuestos previstos en el apartado 4.3.3 del Anexo II del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. (1)
8. Tala de masas arbóreas, vegetación arbustiva o árboles aislados, no protegidos, que por sus características puedan afectar al paisaje: Autorización expresa para la tala, referida en el artículo 209.c) de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985.
9. Instalación individual de aire acondicionado: indicación de las características del equipo con su catálogo y croquis de situación de la unidad condensadora o rejilla de evacuación del aire de condensación acotado con respecto a las ventanas u otros huecos existentes en la fachada y su altura sobre el suelo. Si se pretende instalar en una fachada visible desde la vía pública, además, estudio del conjunto o descripción fotográfica para su integración en la fachada, señalando el punto de instalación. (1)
10. Talleres o despachos profesionales domésticos: acreditación de que se trata de la vivienda habitual del solicitante y justificación en la memoria y planos de las limitaciones establecidas para la instalación y funcionamiento de estas actividades (artículo 7.3.9 de la Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana). La acreditación será de presentación obligatoria; en cuanto a la justificación, deberá manifestarse por el interesado que está en posesión de la misma, y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento en el caso de ser requerida. Voluntariamente podrá aportarse copia.
11. Actividades industriales y de almacenamiento: deberán indicarse los productos empleados y almacenados, las cantidades previsibles y, en el caso de que no sean de uso ordinario, sus características frente al fuego, carga de fuego y nivel de riesgo intrínseco.
12. Obras de nueva edificación para un uso o actividad determinados:
- 12.1. Carta de pago justificativa del depósito de la garantía regulada en el artículo 41.4 de esta Ordenanza.
- 12.2. Programa de autorización por partes autónomas de la obra o la aprobación de proyectos parciales en los casos que el promotor así lo solicite.
- 12.3. En las obras de ampliación y en las de sustitución de edificios incluidos en el Catálogo General de Elementos Protegidos en el ámbito del centro histórico, de

los cascos históricos de los distritos periféricos y de las colonias históricas, descripción fotográfica en color del edificio existente.

- 12.4. En las obras de nueva planta, ampliación y sustitución incluidas en el Catálogo General de Elementos Protegidos en el ámbito del centro histórico, de los cascos históricos de los distritos periféricos y de las colonias históricas, se acompañará alzado del tramo o tramos de calle completos a los que dé fachada el edificio.
 - 12.5. Si se propone la mancomunidad de patios o garaje-aparcamiento, o el adosamiento, certificación registral que lo acredite.
 - 12.6. Si la obra de nueva planta o de recuperación tipológica precisa previa parcelación, licencia de parcelación, o bien, declaración responsable urbanística en el caso de que se trate de una agrupación objeto de la misma.
 - 12.7. Si las obras que se pretendan llevar a cabo consisten en la construcción de viviendas en régimen de protección, petición al órgano competente de la Comunidad de Madrid de calificación provisional de las viviendas.
 - 12.8. Alineación oficial, cuando sea preceptiva de acuerdo con el artículo 15.6.
 - 12.9. Los promotores y contratistas de las obras de nueva planta que se pretenda ejecutar deberán aportar, junto con la memoria del proyecto, un anexo de saneamiento, indicando las características de la red a construir, de conformidad con el artículo 49.4 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.
13. Obras en los edificios, en los supuestos indicados:
- 13.1. Si las obras son de reestructuración general y se refieren a un edificio incluido en el Catálogo General de Elementos Protegidos, esté ubicado en el centro histórico, en los cascos históricos de los distritos periféricos o en las colonias históricas, se presentará alzado del tramo o tramos de calle completos a los que dé fachada el edificio.
 - 13.2. En obras en fachada de edificios protegidos o incluidos en el ámbito del centro histórico, de los cascos históricos de los distritos periféricos y de las colonias históricas, planos (alzado, sección y detalle) de estado actual y reformado indicando la zona afectada por las obras, los materiales empleados, tales como texturas, colores, técnicas de ejecución, despieces, tipo de carpintería (materiales, colores, despieces, cierres), muestras y/o banderines y/o toldos (situación, dimensiones, fondo, materiales, tipo de letra), instalaciones, rejillas o iluminaciones.
 - 13.3. En aquellas obras que afecten a edificios, áreas o elementos protegidos se deberá presentar reportaje fotográfico, en color, que represente el elemento

sobre el que se pretende intervenir, el conjunto del edificio en el que se integra y, en el caso de áreas protegidas, de los edificios próximos. Todas las fotografías deberán venir referenciadas en un plano dónde se refleje desde dónde se realizan y el área fotografiada. Si el edificio tiene protección singular o integral el reportaje incluirá el interior del mismo, significando sus materiales de acabado.

13.4. Cuando se trate de obras que afecten a áreas o elementos protegidos se deberá presentar la necesaria documentación gráfica y fotográfica suficiente para demostrar el cumplimiento de las determinaciones del Título 4 y del Título 8, Capítulos 1, 2 y 6 de las Normas Urbanísticas del PGOUM.

13.5. Si la obra afecta a la totalidad de la fachada o parte de la misma, descripción fotográfica en color de toda la fachada o la zona afectada por las obras.

14. Obras de demolición:

14.1. Descripción fotográfica en color del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos.

14.2. En los casos de demolición parcial en edificios incluidos en el Catálogo General de Elementos Protegidos o ubicados en el centro histórico del PGOUM, se presentará descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución, así como la justificación de que lo que se pretende demoler son cuerpos añadidos o ligados a la ejecución de obras permitidas. No obstante, en aquellos supuestos en los que conforme a la normativa vigente no sea necesaria la obtención de la previa licencia para proceder a la demolición de una edificación declarada en ruina, será condición indispensable aportar al expediente planos de los alzados realizados mediante levantamiento fotogramétrico, o muy detallados, de las fachadas y otros elementos arquitectónicos ornamentales interiores como escaleras, corralas, etcétera.

14.3. Carta de pago justificativa del depósito de la garantía regulada en el artículo 41.4 de esta Ordenanza.¹ (1)

15. Si la obra se pretende realizar dentro de las Áreas de Protección Arqueológica y Paleontológica y prevé la excavación del terreno, salvo que se trate de sustitución del saneamiento existente o realización de fosos de ascensores, se acompañará informe del órgano competente de la Comunidad de Madrid.

¹ (1) En el caso de que la actuación sea objeto de una declaración responsable urbanística, deberá manifestarse por el interesado que está en posesión de la documentación, y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento en el caso de ser requerida. Voluntariamente podrá aportarse copia.

16. Si la actividad a la que van a servir las obras, o estas mismas están sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación Ambiental de Actividades, conforme establece la Ley 2/2002, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, o la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, deberá adjuntarse la documentación que establece la normativa ambiental vigente en cada momento (actualmente artículos 26, 28, 32 y 44 de la citada Ley 2/2002), según el tipo de procedimiento de control medioambiental al que esté sometida la actuación urbanística. Por otra parte, las actividades que estén sometidas a determinaciones medioambientales de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente - por ejemplo, la Ley 17/1997, de 17 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas- o por la normativa específica medioambiental -en materia de ruido, contaminación atmosférica, etc.- precisarán de una memoria ambiental referente a dichas determinaciones. En el caso de que estuviese sometida a Evaluación Ambiental de Actividades, deberá adjuntarse relación de vecinos potencialmente afectados. En el caso de que el procedimiento sea declaración responsable urbanística y se trate de resolución del Órgano Ambiental Municipal, deberá manifestarse por el interesado que está en posesión de la documentación, y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento en el caso de ser requerida. Voluntariamente podrá aportarse copia.
17. Para proyectos o actividades sujetos a específicos regímenes jurídicos de protección medioambiental (control integrado de la contaminación, actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, compuestos orgánicos volátiles, vertidos, residuos o suelos contaminados) y sometidos a autorizaciones, comunicaciones ambientales o, en su caso, notificaciones de otras Administraciones Públicas, se deberá aportar copia de las mismas o la acreditación de que han sido solicitadas.
18. Si el edificio se destina a una actividad de espectáculos públicos o recreativos, de servicios funerarios o cualquier otra que esté sometida a licencia municipal de naturaleza distinta a la urbanística y cuya concesión esté atribuida a la misma autoridad, se deberá aportar en el proyecto la documentación e información complementaria que permita resolver sobre ambas licencias.
19. Cuando sean legalmente exigibles al solicitante, copia de las restantes autorizaciones y, en su caso, concesiones administrativas o acreditación de haberlas solicitado.
20. Cuando la actuación conlleve ocupación de la vía pública:
 - 20.1. Descripción de otras ocupaciones próximas, tales como zonas de carga y descarga, zonas de aparcamiento para personas con discapacidad; circulación para autobuses y paradas, paradas de taxis, pasos de carruajes de los edificios, posición de arbolado o jardineras públicas o disposición de los aparcamientos (en una o ambas aceras, en batería o en línea).

- 20.2. Reflejar y definir, en su caso, la instalación de andamios de la/s fachada/s y demás ocupaciones de la vía pública, localizando su posición (alzado y planta), acotando la longitud, altura, saliente en la acera y duración de su estancia, justificando que el andamio cumple en cuanto a la señalización y ocupación de la vía pública lo especificado en la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por la Realización de Obras y Trabajos y el Decreto 13/2007, de 15 de marzo, (Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas). En el caso de que el procedimiento sea declaración responsable urbanística, deberá manifestarse por el interesado que está en posesión de la documentación que justifique el cumplimiento, y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento en el caso de ser requerida. Voluntariamente podrá aportarse copia.
- 20.3. Plano de la ocupación a escala, acotando ambas aceras y la calzada, zonas de aparcamiento y carriles de circulación. Dimensiones de la zona a ocupar. Asimismo, deberán reflejarse las señalizaciones y un pasillo provisional para peatones.
- 20.4. Fotografías de la vía pública en ambos sentidos, en las que se aprecien las ocupaciones próximas.
- 20.5. Tiempo de permanencia de la ocupación.
21. Para vertidos de aguas residuales industriales, de acuerdo con la Ley 10/1993 de la Comunidad de Madrid, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento y Decreto 57/2005, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se deberán presentar los impresos de Identificación Industrial y solicitud de vertidos cuando proceda, que será requisito indispensable para obtener la licencia de actividad.
22. Se aportarán los estudios de viabilidad, proyectos de instalaciones, planes de control de la erosión y demás documentación exigida como requisito previo a la concesión de la licencia urbanística, en los supuestos y condiciones establecidos en la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.
23. Licencias publicitarias y de identificación de actividades reguladas en los Capítulos I y II del Título VII de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior cuando su instalación afecte a elementos protegidos: justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa municipal de aplicación que regula las condiciones de este tipo de instalaciones.
24. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en las obras que generen residuos de construcción y demolición (RCD): el solicitante deberá acreditar el destino de los residuos que se vayan a producir, debiendo aportar junto a la solicitud de licencia, e incorporado al proyecto técnico de la misma, los documentos establecidos en el artículo 4 del Real

Decreto 105/2008, de 1 de febrero, relativo al Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición. En el caso de que el procedimiento sea declaración responsable urbanística, deberá aportarse a la misma la correspondiente documentación técnica suscrita por técnico competente, ya que viene así exigido por la Ley 5/2003.

(1) En el caso de que la actuación sea objeto de una declaración responsable urbanística, deberá manifestarse por el interesado que está en posesión de la documentación, y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento en el caso de ser requerida. Voluntariamente podrá aportarse copia.

C. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE OBRAS.

El legislador utiliza el término de declaración responsable que debe entenderse a una mera comunicación que debe realizar el interesado, pero no a un procedimiento que le otorgue o limite ningún derecho, en este caso, a iniciar los trabajos previamente licenciados.

Corresponde a una obligación formal, tal y como recoge el anexo I A 3.3 de la vigente OMTLU. Así:

El titular de la licencia urbanística deberá comunicar el inicio de las obras con la antelación suficiente, 15 días de conformidad con el plazo establecido en el artículo 63.8 de la OMTLU, para realizar, si procede, un control municipal. Acompañando a dicha comunicación aportarán:

1. Declaración responsable suscrita por técnico competente en la que se identifique el proyecto de ejecución elaborado y en la que se haga constar que el mismo desarrolla el proyecto básico y define la obra en su totalidad sin rebajar las prestaciones declaradas en el básico, ni alterar los usos y condiciones bajo la que se concedió la licencia.
2. Hojas de encargo de las direcciones facultativas de las obras.
3. Carta de pago justificativa de los distintos depósitos de garantías correspondientes.
4. En los supuestos previstos en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el estudio de seguridad y salud o, en su caso, estudio básico, suscrito por técnico competente y, en los supuestos contemplados en el artículo 2 del RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, visado por el colegio oficial correspondiente.
5. Proyecto de la instalación de infraestructuras comunes de telecomunicaciones suscrito por técnico competente de acuerdo con el RD 1/1998, realizado de acuerdo a la normativa aplicable.

6. Justificante de la solicitud de licencia o autorización de acometida de saneamiento, de conformidad con el artículo 49.4 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

D.- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PRIMERA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1. Certificado final de las obras suscrito por la Dirección Facultativa de las obras y visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando así se exija reglamentariamente, o en su caso por la oficina de supervisión de proyectos, en el que se especifique que las obras ejecutadas se adecuan estrictamente a las condiciones establecidas en la licencia previa. De haberse introducido modificaciones durante el curso de ejecución de los trabajos se justificará que las mismas no desvirtúan ni alteran las condiciones urbanísticas, de seguridad y medioambientales establecidas en la licencia. Dichas variaciones, para conocimiento municipal serán descritas y adjuntada la documentación gráfica para su valoración e incorporación al procedimiento de declaración responsable de la Licencia que se tramita.
2. Acreditación de haber presentado ante el órgano competente de la declaración de alteración catastral (modelo 900-D, o el que corresponda en función del tipo de obras).
3. Acreditar, en caso de viviendas con algún régimen de protección, de haber solicitado la calificación definitiva de viviendas de protección pública ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
4. Acreditar que cuentan, y presentan para depósito en este Ayuntamiento, el Libro del Edificio, según dispone la Ley de Ordenación de la Edificación y la Ley 2/1999 de la Calidad de la Edificación de la CAM.
5. Documento acreditativo que se han realizado las cesiones correspondientes cuando así lo imponga el planeamiento o gestión urbanística. Igualmente deberán acreditar que el ámbito en el que se desarrolla su promoción se encuentra recibida por la Administración Municipal o actuante.
6. Documento que acredite que los pasos de vehículos y/o de bomberos de la promoción están solicitados ante el órgano municipal correspondiente.
7. Documentos que acrediten que han tramitado ante las empresas suministradoras de servicios las acometidas definitivas de suministros (alcantarillado, agua, suministro eléctrico, suministro gas, telefonía...), así como las instalaciones intermedias de suministro (Centros de Transformación y/o Seccionamiento).
8. Documento que acredite que ha presentado el proyecto o boletín de telecomunicaciones ante la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones.

9. Documento que acredite que ha presentado ante el órgano competente municipal el Plan de Autoprotección en el caso que así se disponga en la Norma Básica de Autoprotección u Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid.
10. En el caso que así se establezca en el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, acreditación de contar con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios implantadas, suscrito con empresa mantenedora autorizada.
11. Abono de la tasa correspondiente a los actos de comprobación de obras y actividades en función de los metros cuadrados y uso a inspeccionar a posteriori.
12. Para actividades sometidas al régimen jurídico de la Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, la documentación establecida en dicha Ley sus normas de desarrollo.
13. Acreditar que todas las instalaciones de servicio al edificio cuentan con sus correspondientes boletines favorables y han sido presentadas ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la CAM, o en su caso, ante la OCA o EICI competente.
14. En el caso de edificaciones sujetas a servidumbres aeronáuticas deberán acreditar que no sobrepasan la altura máxima de la edificación (casetones, pararrayos, antenas,...) establecida por AESA.
15. En el caso de actuaciones sobre edificios sujetos a protección patrimonial (ya sea de la CLPH o la CPPHAN), y que durante el curso de los trabajos hayan alterado o modificado las condiciones establecidas en los dictámenes previos del órgano de protección correspondiente, deberán acreditar que cuentan con dictámenes favorables para la solución finalmente ejecutada.

La documentación inexcusable que debe aportarse junto con la solicitud de declaración responsable para primera ocupación y funcionamiento será la establecida en los puntos: 1, 4, 5, 7, 11, 12, 13 y 15.

El resto de documentación debe declarar el interesado que cuenta con ella y podrá ser requerida en cualquier momento para su comprobación.

ANEXO II. TABLA DE EQUIVALENCIA DE PROCEDIMIENTOS OMTLU-LEY 1/2020



ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN	OMTLU	Modificación Ley del Suelo Ley 1/20
LICENCIAS PROCEDIMIENTO ORDINARIO COMÚN		
1.1 Obras de nueva edificación en todos sus tipos, según lo establecido por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se exceptúan aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no tengan carácter residencial o público, ya sea de forma eventual o permanente, que se desarrollen en una sola planta y no afecten a la seguridad de las personas.	LICENCIA POC	LICENCIA POC, si precisan proyecto LOE, salvo: <ul style="list-style-type: none">- Las obras de ampliación sobre los edificios existentes que no afecten a edificaciones catalogadas o dispongan de algún tipo de protección, o a elementos o partes objeto de protección, (art. 152.b). Estas obras se tramitarán por declaración responsable, siempre que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, y que no requieran la redacción de un proyecto de obras de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal de ordenación de la edificación. Debiendo presentar al finalizar las obras DR de Primera Ocupación y Funcionamiento.



ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN	OMTLU	Modificación Ley del Suelo Ley 1/20
1.2 Obras de reestructuración general y parcial	LICENCIA POC	<p>Reestructuración general:</p> <p>LICENCIA POC, toda vez que produce una variación esencial en el conjunto del sistema estructural y por tanto requiere proyecto LOE.</p> <p>Reestructuración parcial:</p> <p>LICENCIA POC en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección, o a elementos o partes objeto de protección. En el resto de los edificios, sólo si precisa proyecto LOE.</p> <p>(En general, las obras de reestructuración parcial no suponen variación esencial del conjunto del sistema estructural (art. 152, c) y por exclusión del art. 155, b).</p> <p>Resto de casos:</p> <p>DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 155, b).</p> <p>En el caso de Reestructuración General, se deberá presentar al finalizar las obras DR de Primera Ocupación y Funcionamiento.</p>
1.3 Obras de acondicionamiento general.	LICENCIA POC	<p>LICENCIA POC</p> <ul style="list-style-type: none">- Edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección, o a elementos o partes objeto de protección.- Para el resto de los edificios, LICENCIA POC, si precisa Proyecto LOE (art. 152. c), y por exclusión del art. 155. b).- En el resto de las obras de acondicionamiento general:

ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN	OMTLU	Modificación Ley del Suelo Ley 1/20
		DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 155.b).
<p>1.4 Obras de consolidación. En todos los niveles. Se excluyen las consolidaciones de elementos aislados o de escasa relevancia en el conjunto del edificio, tales como una intervención puntual en pies derechos, vigas o forjados que supongan menos del veinticinco por ciento, (<25%), de la superficie total, en niveles 2 y 3.</p>	<p>LICENCIA POC</p>	<p>LICENCIA POC:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección, o a elementos o partes objeto de protección y resto de edificios si precisa proyecto LOE, por producirse una variación esencial del conjunto del sistema estructural (art. 152. c), y por exclusión del art. 155, b). - Resto de casos: DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 155. b).
<p>1.5 Obras de reconfiguración.</p>	<p>LICENCIA POC</p>	<p>LICENCIA POC:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección, o a elementos o partes objeto de protección y resto de edificios si precisa proyecto LOE, por producirse una variación esencial de la volumetría (art. 152. c), y por exclusión del art. 155. b). - Resto de casos: DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 155. b). <p>Debiendo presentar al finalizar las obras DR de Primera Ocupación y Funcionamiento.</p>



ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN	OMTLU	Modificación Ley del Suelo Ley 1/20
1.6 Cuando pretenda cambiarse el uso característico en edificios existentes. Entendiéndose que el cambio de uso característico alcanza, según el grado de pormenorización de la clasificación de usos definidos en el Anexo SI A del CTE DE SI. (Sólo cuando se refiere al edificio en su totalidad o cuando se refiere al uso cuya superficie útil representa el mayor porcentaje respecto a la superficie útil total de los usos del edificio, excluyendo de dicho cómputo el uso de garaje-aparcamiento).	LICENCIA POC	LICENCIA POC, si precisa proyecto LOE, por exclusión del art. 155. i). Debiendo presentar al finalizar las obras DR de Primera Ocupación y Funcionamiento.
1.7 Obras que produzcan una variación esencial de la composición general exterior de las fachadas o cubiertas de la edificación.	LICENCIA POC	LICENCIA POC, si precisa proyecto LOE, por exclusión del art. 155.b).
1.8 Actuaciones que en aplicación de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendios especificadas en el artículo 11 del Código Técnico de la Edificación (CTE), parte I, se adopten soluciones alternativas para el proyecto o ejecución de la obra y sus instalaciones, según lo previsto en su artículo 5.1.3. b.	LICENCIA POC	Dependiendo del tipo de obras que requiera la actuación: LICENCIA POC si precisa proyecto LOE. DECLARACION RESPONSABLE si no precisa proyecto LOE.

ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN	OMTLU	Modificación Ley del Suelo Ley 1/20
<p>1.9 Cualquiera de las obras en los edificios cuando tengan por objeto el incremento del número de viviendas o locales en los edificios y la transformación de locales en viviendas.</p>	<p>LICENCIA POC</p>	<p>LICENCIA POC: Edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección, o a elementos o partes objeto de protección y para el resto de edificios, si necesita proyecto LOE, porque se produjera una variación esencial del conjunto del sistema estructural (art. 152. c) y por exclusión del art. 155. b). DECLARACIÓN RESPONSABLE en el resto de los casos (artículo 155. b) Debiendo presentar al finalizar las obras DR de Primera Ocupación y Funcionamiento.</p>
<p>1.10 Obras de restauración, de conservación, de rehabilitación y exteriores que tengan el carácter de intervención total o, parcial cuando afecte a elementos protegidos, en edificaciones catalogadas o ubicadas en Áreas de Planeamiento Específico (APE) de las colonias históricas, cascos históricos o en el APE.00.01 y aquellas otras de carácter puntual que afecten a fachadas o elementos de restauración obligatoria definidos en el Plano de Análisis de la Edificación o en el Catálogo de Establecimientos Comerciales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid como nivel 1 de protección.</p>	<p>LICENCIA POC</p>	<p>LICENCIA POC (art. 152. c). DECLARACION RESPONSABLE: exclusivamente obras de conservación o restauración que no supongan alteración de elementos protegidos por no requerir examen de la CPPHAN conforme a sus normas reguladoras y cumplan los criterios generales del Anexo V de la OMTLU, y siempre que no se trate de un BIC o BIP.</p>
<p>1.11 Cerramientos exteriores de terrenos o</p>	<p>LICENCIA</p>	<p>DECLARACIÓN RESPONSABLE: siempre</p>

ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN	OMTLU	Modificación Ley del Suelo Ley 1/20
<p>modificaciones de los existentes que se ubiquen en las colonias históricas o en parcelas incluidas en el Catálogo de Elementos Protegidos.</p>	<p>POC</p>	<p>que se trate de cerramientos de parcelas, obras o solares.</p> <p>Cuando la parcela se encuentre ocupada por edificación, el trámite será LICENCIA POC por afectar a elementos protegidos (art. 155. f).</p>
<p>1.12 La tala de árboles, de vegetación arbustiva o de árboles aislados y que estén incluidas o ubicadas en las áreas o elementos protegidos, o en el Catálogo de Árboles Singulares.</p>	<p>LICENCIA POC</p>	<p>LICENCIA POC (art. 152. e)</p>
<p>1.13. Otras actuaciones urbanísticas.</p> <p>1.13.1. Construcción de presas, balsas, obra de defensa y corrección de cauces públicos y, en general, cualquier tipo de obra que afecte a la configuración del territorio.</p> <p>1.13.2. Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre, deportivas, recreativas, de acampada, etc.</p>	<p>LICENCIA POC</p>	<p>LICENCIA POC: si precisa proyecto LOE (art. 152. b).</p>

<p>LICENCIAS PROCEDIMIENTO ORDINARIO ABREVIADO</p>		
---	--	--



ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN	OMTLU	Modificación Ley del Suelo Ley 1/20
<p>2.1.1 Obras de restauración, de conservación, de acondicionamiento y exteriores que tengan el carácter de intervención puntual que afecten a fachadas o elementos de restauración obligatoria definidos en el Plano de Análisis de la Edificación o en el Catálogo de Establecimientos Comerciales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid como niveles 2 y 3 de protección, así como obras que no afecten a elementos protegidos en edificios o establecimientos comerciales catalogados con Nivel 1 según el Plan General de Ordenación Urbana y que tengan el carácter de intervención parcial. En los supuestos que no requieran de su examen por parte de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural conforme a las Normas Regulatoras de la Comisión de Calidad Urbana y de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural (o norma que las sustituya) y o en los que cumplan los criterios generales de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural a aplicar en las solicitudes de licencias urbanísticas en edificios catalogados, contenidos en el Anexo V, se tramitarán por comunicación previa.</p>	LICENCIA POA DR	LICENCIA POA en general. DECLARACIÓN RESPONSABLE: Si en las condiciones indicadas, los elementos o partes objeto de protección, no se ven afectados (art. 152. c), por no requerir examen de la CPPHAN conforme a sus normas reguladoras y cumplan los criterios generales del Anexo V de la OMTLU, y siempre que no se trate de un BIC o BIP.
2.1.2 Obras de reestructuración puntual no incluidas en el procedimiento ordinario común.	LICENCIA POA	DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 155. b)

ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN	OMTLU	Modificación Ley del Suelo Ley 1/20
2.1.3. Obras de restauración no incluidas en el procedimiento ordinario común, y las que afecten a las fachadas o cubiertas, o que supongan una intervención en cualquier elemento estructural.	LICENCIA POA	LICENCIA POA: por exclusión del art. 155. b).
2.1.4. Obras exteriores no incluidas en el procedimiento ordinario común, consistentes en intervenciones puntuales, que incluyan alguna de las siguientes actuaciones:	-----	-----
2.1.4.1. La implantación de elementos fijos exteriores y marquesinas con afectación estructural, o cualquier otro elemento que afecte a la estructura.	LICENCIA POA	DECLARACION RESPONSABLE: En el caso de que no produzca una variación esencial y no precise proyecto LOE LICENCIA POA: Resto de los casos, por exclusión del art. 155. b).
2.1.4.2 La modificación puntual de huecos y ritmos, siempre que no implique una modificación general de la fachada.	LICENCIA POA	DECLARACION RESPONSABLE: En el caso de que no produzca una variación esencial y no precise proyecto LOE LICENCIA POA: Resto de los casos, por exclusión del art. 155. b).
2.1.4.3 Las de acristalamiento de terrazas existentes mediante un proyecto conjunto de fachada.	LICENCIA POA	LICENCIA POA, ya que se produce una variación esencial de la composición general exterior (art. 155. b).

ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN	OMTLU	Modificación Ley del Suelo Ley 1/20
<p>2.1.5 Aquellas construcciones de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta, y que no requieran proyecto de obras de edificación según lo establecido en la Ley de Ordenación de la Edificación.</p>	<p>LICENCIA POA</p>	<p>DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 155. a).</p>
<p>2.1.6 Construcciones de piscinas y edificaciones auxiliares anejas</p>	<p>LICENCIA POA</p>	<p>DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 155. Supuesto no recogido expresamente en los artículos 152 y 160).</p> <p>Salvo que se trate de elementos comprendidos en la edificación que requiera proyecto LOE (art. 2.3 LOE). En ese caso, se tramitará en el seno del procedimiento de licencia de la edificación.</p>
<p>2.1.7 Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares.</p>	<p>LICENCIA POA</p>	<p>DECLARACIÓN RESPONSABLE: Al no tratarse de una obra incluida en el art. 152.</p>
<p>2.1.8 Colocación de antenas o dispositivos de telecomunicación no calificados como inocuos en la Ordenanza para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y de las Tecnologías relacionadas en la Ciudad de Madrid, o que se pretendan instalar sobre elementos protegidos de edificios catalogados.</p>	<p>LICENCIA POA</p>	<p>LICENCIA POA:</p> <p>Afecta a edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección, o a elementos o partes objeto de protección del art. 155. b).</p>

ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN	OMTLU	Modificación Ley del Suelo Ley 1/20
2.1.9 Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados, y los rótulos y otros elementos de identificación regulados en el Capítulo II del Título VII de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior.	LICENCIA POA	DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 155. h)
2.1.10 Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios no incorporadas a proyectos de edificación.	LICENCIA POA	DECLARACIÓN RESPONSABLE (art.155, en general).
2.1.11. Obras de demolición.	LICENCIA POA	<p>LICENCIA POA: Si afecta a edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección, o a elementos o partes objeto de protección. Por exclusión del art. 155. g).</p> <p>DECLARACIÓN RESPONSABLE: Resto de casos (art. 155. g).</p>
2.1.12 Obras de consolidación de elementos aislados o de escasa relevancia en el conjunto del edificio; tales como una intervención puntual en pies derechos, vigas o forjados que supongan menos del veinticinco por ciento, (<25%) de la superficie total, en los niveles 2 y 3	LICENCIA POA	<p>LICENCIA POA: Si afecta a edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección, o a elementos o partes objeto de protección. Por exclusión del artículo 155.b)</p> <p>DECLARACIÓN RESPONSABLE: Resto de casos (artículo 155.b)</p>
2.1.13 Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación, incluida la apertura de pozos, que no estén ubicadas en áreas o elementos protegidos.	LICENCIA POA	LICENCIA POA: (art. 152. a)

ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN	OMTLU	Modificación Ley del Suelo Ley 1/20
2.1.14 Obras de urbanización no incluidas en los proyectos de urbanización previamente aprobados.	LICENCIA POA	DECLARACIÓN RESPONSABLE: (art. 155, en general)
2.1.15 Parcelaciones, segregaciones, o cualquier otro acto de división de fincas o predios no incluida en proyectos de parcelación.	LICENCIA POA	LICENCIA POA: (art.152. d), excepto las agrupaciones. DECLARACIÓN RESPONSABLE: Agrupaciones (art. 155. d)
2.1.16 Actividades e instalaciones eventuales para la celebración de espectáculos, eventos o actividades recreativas, en los que se prevea la asistencia de público, que requieran la implantación de instalaciones o estructuras eventuales desmontables o portátiles.	LICENCIA POA	LICENCIA o DR por aplicación de la LEPAR, sin perjuicio de aplicación de la DA 9ª de la misma.
2.1.17 Instalaciones de tratamiento o gestión de residuos.	LICENCIA POA	DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 155, en general)
2.1.18 Cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.	LICENCIA POA	DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 155. f)
2.1.19 Instalación de andamios, maquinaria, grúas o apeos que apoyen sobre la calzada o que cuando la ocupación sólo sea sobre la acera no permita dejar libres para el paso 120 cm.	LICENCIA POA	DECLARACIÓN RESPONSABLE (Artículo 155, en general). Deberán obtenerse previamente las autorizaciones precisas para la ocupación del dominio público.



ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN	OMTLU	Modificación Ley del Suelo Ley 1/20
2.1.20 Cuando se trate de la instalación o modificación de las siguientes instalaciones especializadas o dotaciones de los edificios con usos o actividades no afectadas por el régimen de la Declaración Responsable:	-----	-----
2.1.20.1 Piscinas climatizadas.	LICENCIA POA	LICENCIA POA: Precisa proyecto LOE, por exclusión del artículo 155. b).
2.1.20.2 Garaje–aparcamiento privado con ventilación forzada y superficie útil superior a 100 m ² y, en todo caso, para los robotizados.	LICENCIA POA	LICENCIA POA: Precisa proyecto LOE (art.152. b).
2.1.20.3 Equipos de climatización o ventilación que de forma unitaria o en su conjunto evacuen caudales de aire caliente o enrarecido que sean superiores a 1 m ³ /s, (3.600 m ³ /h).	LICENCIA POA	DECLARACIÓN RESPONSABLE: Artículo 155. b), salvo que su instalación afecte de modo esencial a la volumetría del edificio, o afecte a edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección, o a elementos o partes objeto de protección, en cuyo caso se tramitarán como LICENCIA POA



ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN	OMTLU	Modificación Ley del Suelo Ley 1/20
2.1.20.4 Torres de refrigeración, condensadores evaporativos y otras instalaciones de riesgo de legionelosis.	LICENCIA POA	DECLARACIÓN RESPONSABLE Art. 155. b), salvo que su instalación afecte de modo esencial a la volumetría del edificio, o afecte a edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección, o a elementos o partes objeto de protección, en cuyo caso se tramitarán como LICENCIA POA
2.1.20.5 Sistema centralizado de calefacción, climatización, agua caliente sanitaria, (ACS), y en todo caso, cuando implique la instalación o reforma de los generadores de calor para calefacción y ACS de uso doméstico, tanto individual como colectivo, y de potencia superior a 35 kW.	LICENCIA POA	DECLARACIÓN RESPONSABLE Art. 155. b), salvo que su instalación afecte de modo esencial a la volumetría del edificio, o afecte a edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección, o a elementos o partes objeto de protección, en cuyo caso se tramitarán como LICENCIA POA
2.1.20.6 Aquellas actuaciones que precisen instalaciones de aprovechamiento de la energía solar que sean visibles desde la vía pública o se ubiquen en espacios libres de parcela.	LICENCIA POA	DECLARACIÓN RESPONSABLE Art. 155. b), salvo que su instalación afecte de modo esencial a la volumetría del edificio, o afecte a edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección, o a elementos o partes objeto de protección, en cuyo caso se tramitarán como LICENCIA POA
2.1.20.7 Gimnasios de uso colectivo en edificios de uso residencial.	LICENCIA POA	DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 155. b)
2.2. Actividades	-----	-----



ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN	OMTLU	Modificación Ley del Suelo Ley 1/20
2.2.1 La actividad esté incluida en el correspondiente Catálogo de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones y no estén sujetas a declaración responsable:	-----	-----
2.2.1.1 La actividad esté incluida en el correspondiente Catálogo de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones y no estén sujetas a declaración responsable.	LICENCIA POA	LICENCIA POA
2.2.1.2 La actividad esté sujeta a la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a control integrado de la contaminación conforme a Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación o a la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.	LICENCIA POA	LICENCIA POA: Precisa proyecto LOE (art. 152.b)

ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN	OMTLU	Modificación Ley del Suelo Ley 1/20
<p>2.2.1.3 En la actividad se incluya la instalación de instalaciones radioactivas de cualquier categoría y otras instalaciones que precisen protecciones específicas para evitar efectos nocivos fuera del recinto en el que actúan, tanto si se emplean en la diagnosis o tratamiento médico como en procesos de fabricación, comercialización o almacenamiento. Se incluirán en todos los casos las instalaciones de medicina nuclear, radioterapia o radiología, salvo los equipos de radiografía intraoral dental o de sus mismas características con otras aplicaciones sanitarias.</p>	<p>LICENCIA POA</p>	<p>LICENCIA POA: Precisa proyecto LOE (art. 152. b)</p>
<p>2.2.1.4 Actividades en las que, en aplicación de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendios establecidas en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendios (CTE DB SI), se de alguno de los siguientes supuestos:</p>	<p>-----</p>	<p>-----</p>
<p>2.2.1.4.1 Que la actividad requiera una segunda salida conforme a la exigencia básica de evacuación de ocupantes, excepto que esta se contemple entre las condiciones de evacuación y seguridad previstas para el local o edificio y no se alteren las condiciones básicas de prevención de incendios previstas para los mismos.</p>	<p>LICENCIA POA</p>	<p>LICENCIA POA: Forma parte del proyecto LOE (art. 152. b), y por exclusión del art. 155. b).</p>

ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN	OMTLU	Modificación Ley del Suelo Ley 1/20
<p>2.2.1.4.2 Con ocupantes incapaces de cuidarse por sí mismos o que precisen, en su mayoría, ayuda para la evacuación. Por tanto, se incluyen las zonas de hospitalización o de tratamiento intensivo, residencias geriátricas o de personas discapacitadas, centros de educación especial, infantil, centros de ocio y recreo infantil y demás actividades incluidas en el CTE DB SI uso hospitalario.</p>	<p>LICENCIA POA</p>	<p>LICENCIA POA: Forma parte del Proyecto LOE (art. 152. b), y por exclusión del art. 155. b).</p>
<p>2.2.1.4.3 En los casos en que se requiere instalar un sistema de control del humo de incendio capaz de garantizar dicho control durante la evacuación de los ocupantes, de forma que ésta se pueda llevar a cabo en condiciones de seguridad, conforme a la exigencia básica de evacuación de ocupantes.</p>	<p>LICENCIA POA</p>	<p>LICENCIA POA: Forma parte del proyecto LOE (art. 152. b), y por exclusión del art. 155. b).</p>
<p>2.2.1.4.4 Que existan recintos de riego especial con nivel de riesgo (NRI) medio o alto.</p>	<p>LICENCIA POA</p>	<p>LICENCIA POA: Forma parte del proyecto LOE (art. 152. b), y por exclusión del art. 155. b).</p>
<p>2.2.1.5 Que la actividad precise plan de autoprotección.</p>	<p>LICENCIA POA</p>	<p>LICENCIA POA: Forma parte del proyecto LOE (art. 152. b), y por exclusión del art. 155. b)</p>
<p>2.2.1.6. Establecimientos industriales que en aplicación del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, requiera proyecto técnico.</p>	<p>LICENCIA POA</p>	<p>LICENCIA POA: Forma parte del proyecto LOE (art. 152. b), y por exclusión del art. 155. b).</p>



ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN	OMTLU	Modificación Ley del Suelo Ley 1/20
2.2.1.7. Cualesquiera otras actividades que precisen para su implantación un proyecto de acuerdo con la normativa sectorial, siempre que deba ser tenido en cuenta para el otorgamiento de la correspondiente licencia.	LICENCIA POA	LICENCIA POA: Forma parte del proyecto LOE (art. 152. b), y por exclusión del art. 155. b).
DECLARACIÓN RESPONSABLE		
3.1. Actividades comerciales y servicios previstas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y determinados Servicios y en la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial de la Comunidad de Madrid, con ejecución de obras, instalaciones o actividades que precisen de proyecto técnico, memoria o documento técnico de acuerdo con el artículo 42.3. de esta Ordenanza.	DECLARACIÓN RESPONSABLE	DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 155. e)
COMUNICACIÓN PREVIA		



ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN	OMTLU	Modificación Ley del Suelo Ley 1/20
4.1. Obras en los edificios no incluidas en el procedimiento ordinario, que pueden incluir la instalación de andamios, salvo que éstos apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita dejar libres para el paso 120 cm.	COMUNICACIÓN PREVIA	DECLARACIÓN RESPONSABLE: (art. 155.b)
4.2. Obras de acondicionamiento puntual en locales y viviendas, aun afectando a la distribución interior, no impliquen la apertura o ampliación de huecos en muros de carga ni afecten a la estructura, ni a elementos de restauración obligatoria de edificios catalogados con niveles 2 y 3, definidos en el Plano de Análisis de la Edificación o locales incluidos en el Catálogo de Establecimientos Comerciales, o aun afectando a estos elementos no requieran de su examen por parte de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico- Artístico, conforme a las Normas Reguladoras de la Comisión de Calidad Urbana y de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de la Ciudad de Madrid (o norma que las sustituya) o que cumplan los Criterios Generales de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural a aplicar en las solicitudes de licencias urbanísticas en edificios catalogados, contenidos en el Anexo V.	COMUNICACIÓN PREVIA	DECLARACIÓN RESPONSABLE, salvo que las obras consistan en la sustitución de acabados interiores de una sola vivienda o local, solados, alicatados, yesos y pinturas, que no están sujetas a título habilitante (art. 160.f).

ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN	OMTLU	Modificación Ley del Suelo Ley 1/20
4.3. Obras de conservación no incluidas en el procedimiento ordinario.	COMUNICACIÓN PREVIA	DECLARACIÓN RESPONSABLE: (art. 155, en general).
4.4. Obras exteriores no incluidas en el procedimiento ordinario.	COMUNICACIÓN PREVIA	DECLARACIÓN RESPONSABLE: (art. 155, en general).
4.5. Obras de restauración no incluidas en el procedimiento ordinario.	COMUNICACIÓN PREVIA	DECLARACIÓN RESPONSABLE: (art. 155, en general).
4.6. Instalación de andamios, maquinaria, grúas y apeos, excepto si estas instalaciones ocupan la calzada o cuando ocupando la acera no permiten un paso libre de 120 cm., deberán obtenerse previamente las autorizaciones precisas para la ocupación del dominio público.	COMUNICACIÓN PREVIA	DECLARACIÓN RESPONSABLE (Artículo 155, en general). Deberán obtenerse previamente las autorizaciones precisas para la ocupación del dominio público
4.7. Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, salvo que se trate de parcelas incluidas en áreas o elementos protegidos.	COMUNICACIÓN PREVIA	DECLARACIÓN RESPONSABLE: (art. 155, en general).
4.8. Instalación de antenas inocuas, excepto si se quieren instalar sobre elementos protegidos de edificios catalogados.	COMUNICACIÓN PREVIA	DECLARACIÓN RESPONSABLE: (art. 155, en general).

ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN	OMTLU	Modificación Ley del Suelo Ley 1/20
4.9. Tala de árboles y masas arbóreas que no estén incluidas o ubicadas en áreas, elementos protegidos o Catálogos de Árboles Singulares, cuando previamente hayan obtenido la autorización de tala que establece la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente.	COMUNICACIÓN PREVIA	LICENCIA: (art.152. e)
4.10. Instalación provisional de carpas y casetas prefabricadas para usos y obras de carácter provisional, en las que no se prevea la asistencia de público.	COMUNICACIÓN PREVIA	DECLARACIÓN RESPONSABLE: (art. 155, en general).
4.11. Vallado de obras, fincas o solares que no requieran cimentación.	COMUNICACIÓN PREVIA	DECLARACIÓN RESPONSABLE: (art. 155.f)
4.12. Lonas publicitarias sobre vallas, andamios o fachadas.	COMUNICACIÓN PREVIA	DECLARACIÓN RESPONSABLE: Art. 155, en general salvo que afecte a edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección, o a elementos o partes objeto de protección, en cuyo caso se tramitarán como LICENCIA POA
4.13. Actividades temporales en espacios o locales cerrados.	COMUNICACIÓN PREVIA	DECLARACIÓN RESPONSABLE: (art. 155, en general).
4.14. Limpieza de solares.	COMUNICACIÓN PREVIA	NO SUJETA A TITULO HABILITANTE URBANÍSTICO: (art.160. f)



ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN	OMTLU	Modificación Ley del Suelo Ley 1/20
4.15. Las actuaciones provisionales de sondeo de terrenos.	COMUNICACIÓN PREVIA	DECLARACIÓN RESPONSABLE: (art. 155. m)
4.16. Apertura de zanjas y calas en terrenos privados. La obtención de la licencia de las que se realicen en terreno de dominio público, se ajustará a lo establecido en su Ordenanza específica.	COMUNICACIÓN PREVIA	DECLARACIÓN RESPONSABLE: (art. 155. m)
4.17. Ocupación provisional de solares vacantes por aparcamiento	COMUNICACIÓN PREVIA	DECLARACIÓN RESPONSABLE: (art. 155, en general).
4.18. La Instalación de andamios, maquinaria, grúas y apeos, excepto si ocupan la calzada o cuando ocupando la acera no permitan un paso libre de 120 cm.	COMUNICACIÓN PREVIA	DECLARACIÓN RESPONSABLE (Artículo 155, en general). Deberán obtenerse previamente las autorizaciones precisas para la ocupación del dominio público



ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN	OMTLU	Modificación Ley del Suelo Ley 1/20
<p>4.19. Los cambios de actividad en locales con licencia en vigor, dentro del mismo uso, categoría y clase, con las obras precisas para ello, siempre que concurra la totalidad de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Que no haya ampliación o modificación de instalaciones o de la actividad que requiera la aplicación de nuevas medidas correctoras.b) Que la ocupación teórica previsible del local no aumente o se alteren las condiciones de evacuación y seguridad de forma que sea preciso mejorarlas.c) Que de llevar aparejada la ejecución de obras se correspondan con las insertadas en el ámbito de aplicación de la comunicación previa, así como las que estén incluidas en el artículo 4 g).d) Que la actividad esté permitida de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.	COMUNICACIÓN PREVIA	DECLARACIÓN RESPONSABLE: (art. 155, en general).
<p>4.20. Cualquier actividad que por sus características no se encuentre incluida en algún otro de los procedimientos previstos en la presente Ordenanza.</p>	COMUNICACIÓN PREVIA	DECLARACIÓN RESPONSABLE: (art. 155, en general).

NOTAS.

1. Artículo 155, general. - Encabezado del artículo que dice: “Con carácter general estarán sujetos a **declaración responsable urbanística** todos aquellos actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo, no recogidos expresamente en los artículos 152 y 160 de la presente Ley”
2. Artículo 2.3 LOE. - Se considera comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio
3. Las **intervenciones sobre los edificios catalogados o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico**, serán objeto de Licencia siempre y cuando tengan carácter de intervención total, o bien **las de carácter parcial que afecten a elementos o partes objeto de protección**.

Hay que tener en cuenta que están sujetos a algún tipo de protección:

- Los edificios catalogados por el PGOUM en cualquiera de sus seis grados.
- Todos los incluidos en el Centro Histórico, Colonias Históricas, Cascos Periféricos y Conjuntos Homogéneos de Bloques en Altura, tengan o no catalogación particular.
- Los edificios afectados por declaración BIC como monumentos, y sus entornos, así como los incluidos en los BIC Conjuntos Históricos, tengan o no catalogación particular.

Cuando la intervención tiene carácter de parcial, hay que tener en cuenta que los edificios incluidos en los niveles 1 y 2 se encuentran protegidos en su totalidad, es decir, que todas sus partes o elementos están protegidos, con una protección que se encuentra pormenorizada en los planos de Análisis de la Edificación del PGOUM, autorizándose en ellos las actuaciones comprendidas en el art 4.3.11 de las NN.UU.

Los edificios correspondientes al nivel 3 solo tienen protegidos los elementos concretos que figuren como de restauración obligatoria en los planos de Análisis, ya que no están protegidos en su conjunto (art 4.3.4.3).

Las actuaciones parciales sobre áreas no protegidas, aunque se encuentren dentro de Conjuntos Históricos, no serían objeto de Licencia si no requieren proyecto LOE, sin perjuicio de la obligación de contar con el dictamen preceptivo de CPPHAN o CLPH en su caso.

ANEXO III. ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS OAAE.

OAAE	MODIFICACIÓN LSCM
DECLARACIÓN RESPONSABLE (art.14)	MEDIO DE CONTROL SEGÚN LSCM
<p>a) La implantación, modificación y el ejercicio de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid con la ejecución de cualquier tipo de obras, incluidas las que requieren proyecto técnico de obra de edificación de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o sin obras.</p>	<p>Comentario: Aunque el art. 155 de DR no se refieren con carácter general a actividades el apartado e) se remite de forma expresa a lo dispuesto en la Ley 2/12 de la CAM</p> <p>DR</p>
<p>b) La implantación, modificación y el ejercicio de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, no incluidas en el punto anterior (no incluidas en el ámbito de la Ley 2/12 y hasta 750m2), con la ejecución de obras que no requieran proyecto técnico de obra de edificación de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre.</p>	<p>Comentario: La modificación de la LSCM se refiere en el art. 151.1 a la “implantación, desarrollo o modificación de actividades” pero el art. 152 de asignación de licencia y el art. 155 de DR no se refieren con carácter general a actividades, por lo que se entiende que no resulta de aplicación en estos casos la cláusula residual del 155</p> <p>En consecuencia, la implantación de actividades de la 12/12 no previstas en Ley 2/12 y hasta 750 m2 podrá ser por:</p> <p>DR, si las obras no precisan PTOE por aplicación de las reglas de la Ley12/12</p> <p>LICENCIA si se ejecutan obras que requieren PTOE (por aplicación de las reglas de la Ley12/12).</p>

OAEE	MODIFICACIÓN LSCM
<p>Actuaciones previstas en el Anexo I</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Almacenes para el servicio de distribución de mercancías e industrias no contaminantes ni peligrosas que no estén incluidas en el artículo 25. 35. 2. Consultas médicas no sometidas a evaluación ambiental de actividad de acuerdo con el punto 23 del Anexo III, sin hospitalización y cirugía menor y sin instalaciones de tratamiento o diagnóstico de las indicadas en el artículo 25.2.j (radiología, radioterapia, medicina nuclear), ópticas, farmacias. 3. Gimnasios, instalaciones deportivas, piscinas sin graderío. 4. Cualquier clase de oficina. 5. Actividades comerciales y de servicio que ocupen los locales individuales en los mercados municipales gestionados en régimen de concesión. 6. Ampliación de actividades existentes con otras compatibles con ella, siempre que estas últimas estén dentro de las que pueden ser tramitadas por declaración responsable. Se incluirán las actividades complementarias. 7. Centros de transformación en terreno privado 	<p>Comentario: Son actividades distintas de las reguladas en la Ley 2/12 o en la Ley 12/12. El art. 155 de DR no se refiere con carácter general a actividades, por lo que se entiende que no resulta de aplicación en estos casos la cláusula residual del 155</p> <p>En consecuencia, la implantación de estas actividades será por DR, pero NO por aplicación LSCM sino como resultado de la valoración técnica del Ayto. conforme al art. 84. bis. 2 y siempre que no lleven obras de PTOE</p>



OAEE	MODIFICACIÓN LSCM
<p>c) La implantación, modificación y el ejercicio de las actividades de espectáculos públicos y recreativas, cuando voluntariamente lo elija el titular, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional novena de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.</p>	<p>Comentario: <i>la LSCM no regula en el art. 152 y 155 actividades con carácter general, por lo que se aplicará la normativa sectorial específica por razón de la materia</i></p> <p>LICENCIA o DR por aplicación de la LEPAR, sin perjuicio de aplicación de la DA 9ª de la misma</p>
<p>d) La implantación y modificación y el ejercicio de todas aquellas actividades no sometidas a licencia previa de conformidad con lo establecido en el artículo 25, con obras que no precisen proyecto técnico de obra de edificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre.</p>	<p>Comentario: <i>Son actividades distintas de las reguladas en la Ley 2/12 o en la Ley 12/12 y en el Anexo I. El art. 155 de DR no se refiere con carácter general a actividades, por lo que no resulta de aplicación en estos casos la cláusula residual del 155</i></p> <p>DR residual pero NO por aplicación LSCM sino como consecuencia de la valoración técnica del Ayto. conforme al art. 84. bis. 2 y siempre que no lleven obras de PTOE.</p>
<p>e) La ejecución de obras que no precisen proyecto técnico de obra de edificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, en cualquier actividad económica con licencia o declaración, siempre que no den lugar a la modificación de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.</p>	<p>Comentario: <i>Se trata de la ejecución de obras en actividades económicas distintas de las reguladas en la Ley 2/12 o en la Ley 12/12. El art. 155 de DR no se refiere con carácter general a actividades, por lo que no resulta de aplicación en estos casos la cláusula residual del 155. No obstante se sujetan a DR por razón de la obra conforme al art. 155 a) y b) de la LSCM.</i></p> <p>DR por art. 155. a y b) LSCM), con la única precisión de que si se trata de una modificación de licencia del art.10, y se no lleva otras de proyecto LOE</p>

OAE	MODIFICACIÓN LSCM
<u>Exclusiones de DR (control por licencia)</u>	MEDIO DE CONTROL SEGÚN LSCM
<p>a) Las actuaciones que conlleven uso privativo u ocupación de los bienes de dominio público, excepto las actividades incluidas en el apartado 5 del Anexo I.</p>	<p>La única norma que prevé este supuesto pero en implantación de actividades es la Ley 12/12. En cualquier caso, la DR es incompatible con la discrecionalidad en el uso del DP.</p> <p>LICENCIA</p>
<p>b) Las actuaciones que afecten a inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural con declaración individualizada, a los bienes incluidos a título individual en el inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid, así como a los inmuebles catalogados dentro del nivel de máxima protección en el planeamiento urbanístico aplicable, salvo que en los mismos ya se viniera desarrollando alguna actividad de las recogidas en el apartado 2, siempre y cuando no se afecten los elementos protegidos.</p>	<p>Comentario: Al tratarse de obras vinculadas a la implantación, modificación o desarrollo de actividades económicas o de servicios serán de aplicación las reglas sobre el medio de control reguladas en la Ley 2/12 de 12 de junio, de Dinamización de la actividad comercial de la CAM.</p> <p>LICENCIA</p>
<p>c) Las obras que requieran de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, salvo en los casos indicados en la letra a) del apartado 2.</p>	<p>LICENCIA</p>
<p>d) Las actuaciones que quedan sometidas a licencia previa.</p>	<p>LICENCIA</p>
<p>LICENCIA (art. 25)</p>	
<p>1. La realización de obras que requieran proyecto técnico de obras de edificación de acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, salvo en los casos indicados en el artículo 14.2, apartado a).</p>	<p>LICENCIA (art. 152 b) en relación art. 155. e)</p>



OAEE	MODIFICACIÓN LSCM
2. La implantación o modificación de aquellas actividades en las que su potencial afección al medio ambiente, a la seguridad o la salud públicas, justifiquen este medio de intervención como el más proporcional. Quedarán incluidas las siguientes actividades, independientemente de las obras precisas para su implantación o modificación:	Ver caso por caso a continuación
a) Actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando voluntariamente lo elija el titular, conforme a la disposición adicional novena de la Ley 17/1997, de 4 de julio.	LICENCIA según LEPAR (normativa sectorial específica en la materia). Aplicación DA 9ª
b) Actividades sometidas a procedimientos de control medioambiental establecidos legalmente.	LICENCIA según Ley 2/2002 Evaluación Ambiental CAM; OEA Ayto y 154. c) LSCM
c) Actividades cuyos ocupantes están impedidos o tienen dificultades para evacuar de forma autónoma en casos de incendio y requieren asistencia o medidas suplementarias, tales como establecimientos sanitarios con hospitalización, residencias geriátricas o de personas discapacitadas, centros de educación especial, infantil, centros de ocio y recreo infantil, y centros de día de personas mayores.	LICENCIA (valoración técnica Art. 84. bis. 2 en relación con exigencias CTE)
d) Establecimientos hoteleros.	LICENCIA (valoración técnica Art. 84. bis. 2 en relación con exigencias CTE)
e) Licencias de naturaleza provisional	LICENCIA (art. 152 LSCM)

OAEE	MODIFICACIÓN LSCM
<p>f) Actividades de almacenamiento, fabricación e investigación de productos que por su potencial peligrosidad están sujetos a regulación específica, tales como productos químicos peligrosos, petrolíferos, explosivos, nucleares, farmacéuticos, fitosanitarios, pesticidas e insecticidas.</p>	<p>LICENCIA (valoración técnica Art. 84 bis. 2).</p>
<p>g) Actividades industriales de fabricación o elaboración y tratamiento de productos alimenticios para su consumo fuera del local tales como mataderos, salas de despiece, fabricación de productos alimentarios, elaboración de comidas para su distribución a establecimientos de restauración o comercio de platos preparados y catering.</p>	<p>LICENCIA (valoración técnica Art. 84 bis. 2).</p>
<p>h) Actividades industriales o de almacenamiento con nivel de riesgo intrínseco medio o alto solamente en los casos que ocupen locales de edificios de otro uso distinto al industrial.</p>	<p>LICENCIA (valoración técnica Art. 84 bis. 2).</p>
<p>i) Garajes aparcamientos de más de 5 plazas cuando no constituyan la dotación del edificio.</p>	<p>LICENCIA según Ley 2/2002 Evaluación Ambiental CAM; OEA Ayto y 154. c) LSCM</p>

OAEE	MODIFICACIÓN LSCM
<p>j) Actividades en las que se incluya instalaciones radioactivas de cualquier categoría y otras instalaciones que precisen protecciones específicas para evitar efectos nocivos fuera del recinto en el que actúan, tanto si se emplean en la diagnosis o tratamiento médico como en procesos de fabricación, comercialización o almacenamiento. Se incluirán en todos los casos las instalaciones de medicina nuclear, radioterapia o radiología, salvo los equipos de radiografía intraoral dental o de sus mismas características con otras aplicaciones sanitarias.</p>	<p>LICENCIA (valoración técnica Art. 84 bis. 2).</p>
<p>SIN INTERVENCIÓN MUNICIPAL (art.9)</p>	
<p>Sin perjuicio de la necesaria autorización para la retirada de residuos procedentes de obras de construcción y demolición, no estarán sometidas a ningún medio de intervención municipal: las obras que se caracterizan por su sencillez técnica y nulo impacto urbanístico tales como; obras de conservación consistentes en la sustitución de acabados interiores de un solo local, solados, alicatados, sanitarios, yesos, pintura, que no estén protegidos arquitectónicamente, así como la sustitución de instalaciones propias por otras sin mayores exigencias medioambientales que las previas.</p>	<p>Además de éstas, la LSCM incluye: reparaciones puntuales de cubiertas, cornisas, salientes o vuelos, reposición o renovación de aires acondicionados, limpieza de solares, que no estarían sujetas a intervención municipal.</p> <p>Habría que aclarar lo que se entiende por "renovación" (p.e. que el caudal de expulsión se mantenga en los márgenes del art. 32 de la OGPMU)</p>